



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/050

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECampaña DE LAS ELECCIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA DIPUTACIONES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:



Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del INE.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



A N T E C E D E N T E S

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El quince de junio de dos mil diecinueve, mediante decreto 107, publicado en el Suplemento "M" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco 8011, la Sexagésima Tercera Legislatura, reformó el artículo 14 de la Ley Electoral, determinando que el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una Regiduría de Mayoría Relativa y dos Regidurías electas según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley.

Por otra parte, el veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, expedido por la Legislatura mencionada, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con ésta última reforma, el Poder Legislativo determinó suprimir a las juntas y consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, en el artículo 127 de la Ley Electoral, se estableció que los consejos electorales distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020 – 2021, que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/050

detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los OPLE para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

- III. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes en diversas entidades federativas. Como consecuencia, durante el proceso electoral, dichas actividades deberán concluir en las fechas siguientes:

ETAPA	FECHA DE CONCLUSIÓN
PRECAMPAÑAS	31 DE ENERO DE 2021
PERÍODO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO	19 DE ENERO DE 2021

- IV. **Calendario Electoral para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte, este órgano colegiado aprobó el acuerdo CE/2020/037, por el que emitió el Calendario para el Proceso Electoral.
- V. **Designación de nuevos integrantes del Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales de las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- VI. **Nueva integración del Consejo Estatal.** Como consecuencia de la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPLE, por el Consejo General del INE, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de este Instituto quedó integrado de la siguiente forma:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/050

CONSEJO ESTATAL	CARGO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE
MTRA. ROSSELYV DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL
MTRO. JUAN CORREA LÓPEZ	CONSEJERO ELECTORAL
M.D. VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. VLADIMIR HERNÁNDEZ VENEGAS	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. MARÍA ELVIA MAGAÑA SANDOVAL	CONSEJERA ELECTORAL

VII. **Inicio del Proceso Electoral.** Que el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las Presidencias Municipales y Regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.

VIII. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las Diputaciones y Regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

C O N S I D E R A N D O

- Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



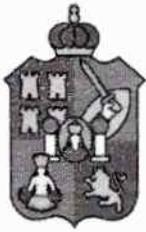
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/050

de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y VIII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órganos centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
3. **Órgano superior de dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
4. **Formas de asociación y participación estatal de los Partidos Políticos.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, apartado A, fracción I, párrafo primero de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas



específicas de su intervención en el proceso electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación. con el fin de postular candidatos.

5. **Derecho de los Partidos Políticos a prerrogativas y al financiamiento público.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la ley general en cita, y demás leyes federales o locales aplicables.

De igual modo, los artículos 51 de la Ley de Partidos; 53 numeral 1, fracción IV, y 72 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas como entidades de interés público.

6. **Financiamiento de los Partidos Políticos.** Que los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal, y 9, apartado A, fracción VII de la Constitución Local, prevén que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus precampañas y sus campañas, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
7. **Garantes de la ministración oportuna de financiamiento público.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General, señala que corresponde a los OPLE, entre otras, ejercer funciones en las siguientes materias: b) garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; c) garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes, en la entidad.



Por su parte el artículo 115, numeral 1, fracción X de la Ley Electoral, dispone como una atribución del Consejo Estatal, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes, en la entidad; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de los candidatos, en estricto apego a la Ley.

8. **Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.** Que el artículo 9, apartado A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local, en relación con el artículo 72 fracción I inciso a) de la Ley Electoral, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para la Gobernatura o de Diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; mismas que se fijarán anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Tabasco, a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5% = del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; financiamiento que será determinado anualmente por el Consejo Estatal.
9. **Financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto.** Que de conformidad con el artículo 9, apartado A, fracción VIII, incisos b) y c), párrafo tercero de la Constitución Local, el financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan la Gobernatura del Estado, las diputaciones locales, las Presidencias Municipales y Regidurías, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año. De la misma forma, señala que, se establecerán los criterios para determinar las erogaciones en las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/050

precampañas cuyo monto será equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

10. **Obligaciones de los Partidos Políticos en materia de financiamiento.** Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley de Partidos, en concordancia con el dispositivo 56, numeral 1, fracción XVIII de la Ley Electoral, disponen como obligación de los partidos políticos, aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregado.
11. **Fiscalización de los recursos.** Que el artículo 41 de la Constitución Federal, dispone en su base V, apartado B, fracción VII, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federal y locales, así como de las campañas de las candidaturas.
12. **Precampañas.** Que el artículo 9, apartado A, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponen que:

V. *La ley regulará los procesos de selección de candidatos y el proselitismo que realicen los aspirantes a ocupar los diversos puestos de elección popular al interior de los partidos políticos, así como los procesos de obtención de apoyos ciudadanos de los aspirantes a las candidaturas independientes; asimismo establecerá las reglas para la realización de precampañas y campañas electorales. Del mismo modo se fijarán en la ley los impedimentos para la participación de servidores públicos en activo durante las precampañas de los partidos.*

Las precampañas sólo tendrán lugar dentro de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos;

Toda persona que realice actos de proselitismo o de promoción personal de cualquier índole sin sujetarse a las disposiciones o tiempos que señale la ley, se hará acreedora, según el caso, a las sanciones que en la misma se establecen;

VI. *La duración de las campañas en el año de elecciones para Gobernador, diputados, presidentes municipales y regidores, será de setenta y cinco días; en el año en que sólo se elijan Diputados locales y Ayuntamientos, las campañas serán de cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales respectivas;*

La violación a estas disposiciones por los partidos, aspirantes, candidatos o cualquier otra persona física o jurídica colectiva será sancionada conforme a la ley;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/050

13. **Gastos de precampaña.** Que el artículo 75 de la Ley de Partidos, dispone que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas, determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña, de acuerdo a la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos.
14. **Atribución del Consejo Estatal para determinar el tope máximo de los gastos de precampaña y campaña.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral, al Consejo Estatal le compete determinar el tope máximo de los gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.
15. **Informes de precampaña.** Que el artículo 79, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña conforme a las reglas siguientes:
 - a) *Informes de precampaña:*
 - I. *Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;*
 - II. *Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;*
 - III. *Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;*
 - IV. *Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y*
 - V. *Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/050

16. **Montos establecidos para las campañas inmediatas anteriores.** En términos del artículo 9, apartado A, fracción VIII, inciso c), párrafo tercero de la Constitución Local, se hace importante tener presente los montos establecidos en el acuerdo CE/2017/045 aprobado por este Consejo Estatal para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, que en la especie se refiere a las elecciones para las Presidencias Municipales y Regidurías, así como para Diputaciones de mayoría relativa, los cuales se determinaron conforme a lo siguiente:

a) Para la elección a las Presidencias Municipales y Regidurías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, como tope máximo de gastos de campaña este Consejo Estatal determinó en el punto de acuerdo segundo, la cantidad de \$16'390,547.33 (dieciséis millones trescientos noventa mil quinientos cuarenta y siete pesos 33/100 moneda nacional) que individualizado para cada municipio resultó conforme a lo siguiente:

Municipios	Listado Nominal Electores Municipio por al 31/07/2017	Porcentaje que representa Por Municipio del Total del Listado Nominal	Tope de Gastos de Campaña. Proceso Electoral 2017-2018 Art. 194 párrafo cuarto, numeral 1 inciso c), de la Ley Electoral. 40%	Tope de Gastos de Campañas Individualizado Proceso Electoral 2017-2018
Balancán	39,342	2.38%	\$16'390,547.33	\$389,914.16
Cárdenas	170,202	10.29%		\$1,686,852.96
Centla	70,583	4.27%		\$699,540.21
Centro	496,224	30.01%		\$4,918,020.50
Comalcalco	145,651	8.81%		\$1,443,530.75
Cunduacán	90,283	5.46%		\$894,784.70
Emiliano Zapata	22,672	1.37%		\$224,699.65
Huimanguillo	125,783	7.61%		\$1,246,621.23
Jalapa	27,289	1.65%		\$270,458.22
Jalpa De Méndez	60,780	3.68%		\$602,383.77
Jonuta	22,205	1.34%		\$220,071.27



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/050

Municipios	Listado Nominal Electores por Municipio 31/07/2017	Porcentaje que representa Por Municipio del Total del Listado Nominal	Tope de Gastos de Campaña. Proceso Electoral 2017-2018 Art. 194 párrafo cuarto, numeral 1 inciso c), de la Ley Electoral. 40%	Tope de Gastos de Campañas Individualizado Proceso Electoral 2017-2018
Macuspana	114,301	6.91%		\$1,132,824.41
Nacajuca	89,363	5.40%		\$885,666.69
Paraíso	66,682	4.03%		\$660,877.84
Tacotalpa	32,097	1.94%		\$318,109.77
Teapa	38,761	2.34%		\$384,155.93
Tenosique	41,574	2.51%		\$412,035.26
Total	1'653,792	100%		\$16'390,547.33

b) Para la elección a las diputaciones por mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, como tope máximo de gastos de campaña este Consejo Estatal determinó en el punto de acuerdo tercero, lo siguiente:

Distrito	Lista Nominal de Electores por distrito al 31 de julio de 2017	Porcentaje que representa por distrito del total del Listado Nominal De Electores	Tope de gastos de campaña. Proceso Electoral 2017-2018 art. 194 párrafo cuarto, numeral 1 inciso c), de la Ley Electoral. 40%	Tope gasto de campaña individualizado Proceso Electoral 2017-2018
01 Tenosique	80,916	4.89%	\$16'390,547.33	\$801,949.42
02 Cárdenas	75,240	4.55%		\$745,695.22
03 Cárdenas	69,694	4.21%		\$690,729.43
04 Huimanguillo	73,865	4.47%		\$732,067.74
05 Centla	70,583	4.27%		\$699,540.21
06 Centro	82,145	4.97%		\$814,129.90
07 Centro	73,112	4.42%		\$724,604.85
08 Centro	79,273	4.79%		\$785,665.83
09 Centro	78,080	4.72%		\$773,842.14



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/050

Distrito		Lista Nominal de Electores por distrito al 31 de julio de 2017	Porcentaje que representa por distrito del total del Listado Nominal De Electores	Tope de gastos de campaña. Proceso Electoral 2017-2018 art. 194 párrafo cuarto, numeral 1 inciso c), de la Ley Electoral. 40%	Tope gasto de campaña individualizado Proceso Electoral 2017-2018
10	Centro	80,119	4.84%		\$794,050.44
11	Tacotalpa	71,726	4.34%		\$710,868.35
12	Centro	81,772	4.94%		\$810,433.14
13	Comalcalco	92,744	5.61%		\$919,175.40
14	Cunduacán	71,872	4.35%		\$712,315.34
15	Emiliano Zapata	73,221	4.43%		\$725,685.13
16	Huimanguillo	77,186	4.67%		\$764,981.80
17	Jalpa de Méndez	88,929	5.38%		\$881,365.36
18	Macuspana	73,617	4.45%		\$729,609.84
19	Nacajuca	89,363	5.40%		\$885,666.69
20	Paraíso	91,440	5.53%		\$906,251.60
21	Centro	78,895	4.77%		\$781,919.51
Total		1'653,792	100%		\$16'390,547.33

17. **Ciudadanos inscritos en el Listado Nominal correspondiente al Estado de Tabasco, al treinta y uno de julio de dos mil veinte.** Que el cinco de agosto de dos mil veinte, a través de correo electrónico, se recibió en este Instituto Electoral el Padrón y Lista Nominal con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte, remitido por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tabasco, de donde se obtiene que la totalidad de ciudadanas y ciudadanos tabasqueños inscritos en el Listado Nominal es de 1'704,321 (un millón setecientos cuatro mil trescientos veintiuno).
18. **Topes de gastos de precampañas.** Que, con base a los anteriores antecedentes, es importante establecer con claridad los topes de gastos de precampaña a fin de no quebrantar el principio de equidad que debe imperar en la contienda interna de los partidos políticos; y a su vez, salvaguardar que los recursos que se eroguen en



las precampañas provengan de una fuente lícita, conforme a los cánones legales previstos y no recursos cuyo origen sea de dudosa procedencia, fuera del sistema de financiación prevista en la Ley Electoral.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, apartado A, fracción VIII, inciso c), párrafo tercero, de la Constitución Local, el monto máximo que pueden erogar los partidos políticos durante las precampañas será el equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate; por lo que se procede enseguida a efectuar los cálculos correspondientes.



a) Tope de gastos de precampaña para la elección de Diputaciones por Mayoría Relativa.

En lo relativo al tope máximo que como gastos de precampaña que puede erogar un partido político o una coalición para la elección de las diputaciones por mayoría relativa, para el Proceso Electoral, es el resultado de obtener el veinte por ciento del monto autorizado para esa misma elección, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que fue por la cantidad de \$16'390,547.34 (dieciséis millones trescientos noventa mil quinientos cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.), resultando la cantidad de \$3'278,109.46 (tres millones doscientos setenta y ocho mil ciento nueve pesos 46/100 m. n.), que, de forma individualizada para cada distrito, se distribuye de la siguiente forma:

Distrito electoral		Tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones. Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018. Acuerdo CE/2017/045 que sirve de base para el cálculo de tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral 2020 - 2021	Tope de gasto Precampaña. Proceso Electoral Ordinario 2020 - 2021. Individualizado
01	Tenosique	\$801,949.42	160,389.88
02	Cárdenas	\$745,695.22	149,139.04
03	Cárdenas	\$690,729.43	138,145.89
04	Huimanguillo	\$732,067.74	146,413.55



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/050

Distrito electoral		Tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones. Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018. Acuerdo CE/2017/045 que sirve de base para el cálculo de tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral 2020 - 2021	Tope de gasto Precampaña. Proceso Electoral Ordinario 2020 - 2021. Individualizado
05	Centla	\$699,540.21	139,908.04
06	Centro	\$814,129.90	162,825.98
07	Centro	\$724,604.85	144,920.97
08	Centro	\$785,665.83	157,133.17
09	Centro	\$773,842.14	154,768.43
10	Centro	\$794,050.44	158,810.09
11	Tacotalpa	\$710,868.35	142,173.67
12	Centro	\$810,433.14	162,086.63
13	Comalcalco	\$919,175.40	183,835.08
14	Cunduacán	\$712,315.34	142,463.07
15	Emiliano Zapata	\$725,685.13	145,137.03
16	Huimanguillo	\$764,981.80	152,996.36
17	Jalpa de Méndez	\$881,365.36	176,273.07
18	Macuspana	\$729,609.84	145,921.97
19	Nacajuca	\$885,666.69	177,133.34
20	Paraíso	\$906,251.60	181,250.32
21	Centro	\$781,919.51	156,383.90
Total		\$16'390,547.34	\$3'278,109.47

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

b) Tope de gastos de precampaña para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías.

Bajo el esquema anterior, el tope máximo que como gastos de precampaña puede erogar un partido político o una coalición para la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías en el Proceso Electoral, se obtiene de la aplicación del (20%) veinte por ciento del monto autorizado para esa misma elección, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018, que fue por la cantidad de \$16'390,547.32 (dieciséis millones trescientos noventa mil quinientos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/050

cuarenta y siete pesos 32/100 m. n.), que resulta en la cantidad de \$3'278,109.46 (tres millones doscientos setenta y ocho mil ciento nueve pesos 46/100 m. n.), que de forma individualizada para cada municipio se distribuye de la siguiente forma:

Municipio	Tope de gastos de campaña para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías. Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018. Acuerdo CE/2017/045 que sirve de base para el cálculo de tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral 2020 - 2021	Tope de gastos de precampaña para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías para el Proceso Electoral. Artículo 9, apartado A, fracción VIII, inciso c), párrafo tercero de la Constitución Local. (20%)
Balancán	389,914.16	77,982.83
Cárdenas	1,686,852.96	337,370.59
Centla	699,540.21	139,908.04
Centro	4,918,020.50	983,604.10
Comalcalco	1,443,530.75	288,706.15
Cunduacán	894,784.70	178,956.94
Emiliano Zapata	224,699.65	44,939.93
Huimanguillo	1,246,621.23	249,324.25
Jalapa	270,458.22	54,091.64
Jalpa de Méndez	602,383.77	120,476.75
Jonuta	220,071.27	44,014.25
Macuspana	1,132,824.41	226,564.88
Nacajuca	885,666.69	177,133.34
Paraíso	660,877.84	132,175.57
Tacotalpa	318,109.77	63,621.95
Teapa	384,155.93	76,831.19
Tenosique	412,035.26	82,407.05
Total	16'390,547.32	3'278,109.46

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

19. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, XII, XIX y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/050

de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

A C U E R D O



PRIMERO. Conforme al artículo 9, apartado A, fracción VIII, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 115, numeral 1, fracción XIX de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente determinar los topes máximos de gastos de precampaña de las elecciones por el principio de mayoría, para Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, relativas al Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

SEGUNDO. Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, se determina como tope máximo de gastos de precampaña que puede erogar un partido político o una coalición para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías, el equivalente al 20% del establecido para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018 que fue de \$16'390,547.32 (dieciséis millones trescientos noventa mil quinientos cuarenta y siete pesos 32/100 m. n.), resultando la cantidad de **\$3'278,109.46 (tres millones doscientos setenta y ocho mil ciento nueve pesos 46/100 m. n.)** mismo que de forma individualizada para cada municipio se distribuye de la siguiente forma:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/050

Municipio	Topo de gastos de campaña para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías. Proceso Electoral Ordinario 2017 - 2018. Acuerdo CE/2017/045 que sirve de base para el cálculo de topo de gastos de precampaña para el Proceso Electoral 2020 - 2021	Topo de gastos de precampaña para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías para el Proceso Electoral. Artículo 9, apartado A, fracción VIII, inciso c), párrafo tercero de la Constitución Local. (20%)
Balancán	389,914.16	77,982.83
Cárdenas	1,686,852.96	337,370.59
Centla	699,540.21	139,908.04
Centro	4,918,020.50	983,604.10
Comalcalco	1,443,530.75	288,706.15
Cunduacán	894,784.70	178,956.94
Emiliano Zapata	224,699.65	44,939.93
Huimanguillo	1,246,621.23	249,324.25
Jalapa	270,458.22	54,091.64
Jalpa De Méndez	602,383.77	120,476.75
Jonuta	220,071.27	44,014.25
Macuspana	1,132,824.41	226,564.88
Nacajuca	885,666.69	177,133.34
Paraíso	660,877.84	132,175.57
Tacotalpa	318,109.77	63,621.95
Teapa	384,155.93	76,831.19
Tenosique	412,035.26	82,407.05
Total	16'390,547.32	3'278,109.46

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

TERCERO. Para el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, se determina como topo de gastos de precampaña que puede erogar un partido político o una coalición para la elección de Diputaciones por Mayoría Relativa, el equivalente al 20% del establecido para la elección de las Diputaciones por Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018, que fue de \$16'390,547.34 (dieciséis millones trescientos noventa mil quinientos cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.), resultando la cantidad de \$3'278,109.46 (tres millones doscientos setenta y ocho mil ciento nueve pesos 46/100 m. n.), que de forma individualizada para cada distrito se distribuye de la siguiente forma:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/050

Distrito electoral		Topo de gastos de campaña para la elección de diputaciones. Proceso Electoral Ordinario 2017 - 2018. Acuerdo CE/2017/045 que sirve de base para el cálculo de topo de gastos de precampaña para el Proceso Electoral 2020 - 2021	Topo de gasto Precampaña. Proceso Electoral 2020 - 2021. Individualizado
01	Tenosique	\$801,949.42	160,389.88
02	Cárdenas	\$745,695.22	149,139.04
03	Cárdenas	\$690,729.43	138,145.89
04	Huimanguillo	\$732,067.74	146,413.55
05	Centla	\$699,540.21	139,908.04
06	Centro	\$814,129.90	162,825.98
07	Centro	\$724,604.85	144,920.97
08	Centro	\$785,665.83	157,133.17
09	Centro	\$773,842.14	154,768.43
10	Centro	\$794,050.44	158,810.09
11	Tacotalpa	\$710,868.35	142,173.67
12	Centro	\$810,433.14	162,086.63
13	Comalcalco	\$919,175.40	183,835.08
14	Cunduacán	\$712,315.34	142,463.07
15	Emiliano Zapata	\$725,685.13	145,137.03
16	Huimanguillo	\$764,981.80	152,996.36
17	Jalpa de Méndez	\$881,365.36	176,273.07
18	Macuspana	\$729,609.84	145,921.97
19	Nacajuca	\$885,666.69	177,133.34
20	Paraíso	\$906,251.60	181,250.32
21	Centro	\$781,919.51	156,383.90
Total		\$16'390,547.34	\$3'278,109.47

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/050

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de octubre del año dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**




**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**